



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: MARTHA ALICIA BENAVIDES

DDO: SOGA DE COLOMBIA S.A.S.

RAD: 50573 3189-002-2018-00001-00

Puerto López - Meta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la sentencia proferida el 31 de agosto del 2021, dentro del proceso de la referencia, existiendo una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López-Meta, **RESUELVE:**

1.- LIBRAR el mandamiento solicitado a favor de **MARTHA ALICIA BENAVIDES** y en contra de **SOGA DE COLOMBIA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **\$1.794.845** por concepto de indemnización de que trata el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, por la terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

b) Por la suma de **\$614.220**, por concepto de la diferencia salarial que no se le reconoció y pagó dentro de la relación laboral.

c) Por la suma de **\$75.534** por la diferencia en la liquidación de cesantías.

d) Por la suma de **\$16.215** por la diferencia en la liquidación de intereses cesantías.

e) Por la suma de **\$207.028** por la diferencia en la liquidación de prima de servicios.

f) Por la suma de **\$104.394** por la diferencia en la liquidación de vacaciones.

g) Por la suma de **\$43'076.160** por concepto de indemnización de que trata el artículo 65 del CST.

h) Por la suma de **\$717.348**, por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima que indique la super financiera hasta tanto se demuestre el pago según trata el artículo 67 CST.

i) Por la suma de **\$18'666.336** como sanción por la consignación parcial de las cesantías adeudadas de conformidad con el artículo 99 de la ley 50 del 90.

j) Por la suma de **\$4'000.000** por concepto de costas procesales y

agencias en derecho.

k) Sobre las costas del ejecutivo el Juzgado se pronunciará oportunamente.

2.- Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3.- DECRETAR el embargo y retención de dinero de las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga **SOGA DE COLOMBIA S.A.S.**, en los bancos a que hace referencia el numeral 1 del escrito de medidas cautelares de demanda.

Líbrese los oficios respectivos y límitese el embargo hasta por la suma de **\$138'335.372.**

Como quiera que la solicitud de ejecución se realizó dentro de los 30 días siguientes a la sentencia, la presente providencia se notifica por estados.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo Segundo

Puerto Lopez - Meta

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 24 de septiembre de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 32. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e10a4bff4ec513f3bafc040d6cdd4f2c85d235d564fe8c819cf05465db3e30d9

Documento generado en 23/09/2021 03:36:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>